Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIADE
CARTAGO VALLE

Mayo Cinco (5) de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Divorcio Matrimonio Civil por Mutuo Acuerdo
Radicación:	2022 – 00124 - 00
Demandantes	Gabriel German Sánchez Carvajal y Luz Adíela Tabares Otalvaro
Auto No.	507

OBJETO

Decidir lo que en derecho corresponda sobre la admisión de la presente demandade Divorcio de Matrimonio Civil de Mutuo Acuerdo, presentado a través de apoderado judicial por los cónyuges **GABRIEL GERMAN SANCHEZ CARVAJAL y LUZ ADIELA TABARES OTALVARO.**

CONSIDERACIÓNES.

Revisada la presente demanda, debe indicarse que la misma cumple con los requisitos establecidos en el artículo 82 y siguientes del CG.P., de igual forma debe indicarse que este Despacho es competente para tramitar el presente proceso deconformidad con lo establecido en el artículo 21 numeral 15 y el artículo 28 numeral 2 Ibídem.

Por lo anterior se procederá a la admisión de la presente demanda de Divorcio de Matrimonio Civil de Mutuo Acuerdo, presentado por a través de apoderado judicial por los cónyuges **GABRIEL GERMAN SANCHEZ CARVAJAL y LUZ ADIELA TABARES OTALVARO.** Acción que debe tramitarse conforme los parámetros seguidos por los procesos de jurisdicción voluntaria, tal como lo establece el Artículo 577 numeral 10 del C.G.P.

Como quiera que no hay pruebas que practicar, ejecutoriado este auto, pasa al Despacho para dictar sentencia, así como tampoco existe contención entre los accionantes.

Sin necesidad de más consideraciones, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familiade Cartago, Valle del Cauca,

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL** por mutuo acuerdo**, instaurado** por los cónyuges **GABRIEL GERMAN SANCHEZ CARVAJAL y LUZ ADIELA TABARES OTALVARO,** a través de apoderado judicial**,** ambos mayores de edad, con domicilio y residencia en el municipio de Cartago, Valle.

SEGUNDO: DAR a la presente demanda, el trámite previsto en el artículo 577 del Código General del Proceso.

TERCERO: DECRETESE como pruebas documentales las aportadas en la demanda, y dese el valor probatorio.

CUARTO: EJECUTORIADO este auto y como quiera que no hay pruebas que practicar, así como tampoco existe contención entre los accionantes, el proceso pasará a Despacho para dictar sentencia. (C.G.P. Art. 120. Inc. 3º)

QUINTO: RECONOCER personería al doctor **ALBERTO RIVERA ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.211.262 de Cartago, Valle y portador de la Tarjeta Profesional No. 62.392 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado judicial, para que lleve la representación de los actores, en la forma y términos del poder conferido.

.

N O T I F Í Q U E S E

YAMILEC SOLIS ANGULO
Juez

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA
DE CARTAGO - VALLE

El auto anterior se notifica por **ESTADO**

No. **82**

Cartago, Mayo 06 de 2022

LUIS EDUARDO ARAGON JARAMILLO
Secretario

Firmado Por:

Yamilec Solis Angulo
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68335474c7a914a88c96e9fe44b76cb9b065d70c18eb06144a877878a00711d4**
Documento generado en 05/05/2022 06:58:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica